

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS.-----

--- En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (24) veinticuatro días del mes de Septiembre del presente año (2013) dos mil trece, yo Licenciado BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número Cuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, mediante la presente escritura HAGO CONSTAR:-----

--- El contrato de Sociedad Mercantil, constitutivo de SIM FORMATO INDUSTRIAL Sociedad Anónima de Capital Variable, que bajo el amparo del Permiso del Permiso de la Secretaría de Economía , Dirección General de Normatividad Mercantil, Clave única de Documento (CUD) A201309181326510174, de fecha (18) de septiembre del 2013,

ante mi los señores:-----

--- ING. ALBERTO VILLARREAL GARZA.-----

--- SRITA. MARINA JIMÉNEZ CASTILLO.-----

--- Para el efecto de este acto constitutivo, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

--- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA: Al tenor del presente Instrumento, se constituye la Sociedad Mercantil SIM FORMATO INDUSTRIAL seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----
--- SEGUNDA.- El capital social es variable, con un capital mínimo fijo de (\$100,000 M.N.) CIENTO MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL, y de un máximo ilimitado; su capital mínimo estará representado por (100) CIEN acciones Serie "A" de (\$1,000.00 M.N.) UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la forma siguiente:-----

--- ACCIONISTAS --- ACCIONES - APORTACIÓN TOTAL.-

ING.- ALBERTO VILLARREAL GARZA.- 95 \$ 95,000.00.------

SRITA.- MARINA JIMÉNEZ CASTILLO 5 \$ 5,000.00.------

TOTAL.- ----- 100 \$ 100,000.00.------

--- TERCERA.- El capital ha quedado totalmente suscrito y pagado por los accionistas, entregando las sumas respectivas en la Tesorería de la Sociedad.-----

--- CUARTA.- La Sociedad se registrará en su funcionamiento por sus Estatutos y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----

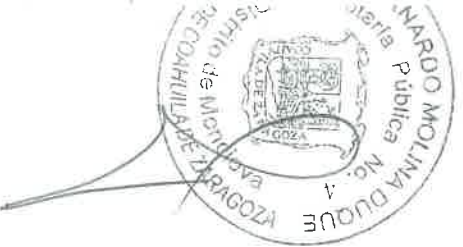
--- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad será SIM FORMATO INDUSTRIAL denominación que ira siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales: S.A. de C.V.------

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es:-----

--- 1.- La compra y venta de terrenos urbanos y rústicos, la construcción, remodelación, incluyendo la construcción de obras civiles y la construcción e instalación de sistemas, obras eléctricas, mecánicas y electrónicas, por lo que, enunciativamente y no limitativamente, la sociedad podrá realizar;-----

--- A.- La construcción, diseño, la proyección de casas habitación de todo tipo y de cualquier clase de edificaciones,

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



construcciones industriales, comerciales y obra civil;
ESTRUCTURAS DE CONCRETO: tanques, silos, chimeneas, prefabricados (pre-post), puentes estructuras de control y casetas, sifones. **ESTRUCTURAS METÁLICAS:** techumbres, tanques, pailería y soldadura, montaje, puentes. **EDIFICACIÓN:** albañilería y recubrimientos, pintura, falsos plafones, herrería, cancelaría, vidriería, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios, decoración, vivienda industrializada:
INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS: Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, alumbrado publico, drenajes, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines; **MOVIMIENTOS DE TIERRA:** Presas de almacenamiento, presas derivadoras, canales y drenes (excavación, recubrimiento, estructuras, etc.), desazolves y deshierbes, obras de protección y almacenamiento, terracerías para obras viales, excavaciones a cielo abierto, trabajos pre-agrícolas (barbecho, subsuelo, rastreo, nivelación, desmontes), acarreos, producción de agregados, drenaje en caminos y ferrocarriles; **PAVIMENTOS:** De concreto asfáltico, de concreto hidráulico, **OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES:** Rompeolas, escolleras y espigones, dragados, muros de contención, muelles y diques, señalamientos de navegación.-----
----- La sociedad tendrá facultades para:-----
----- La adquisición de inmuebles rústicos en los términos del Artículo 27 Constitucional; La construcción de casas, edificios, condominios, bodegas y alquiler de los mismos; Efectuar toda clase de comisiones y corretajes de bienes muebles e inmuebles; La celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento ya sea como arrendadora o como arrendataria;-----
----- B.- La adquisición, uso y aprovechamiento de toda clase de maquinaria, equipo, herramienta y en general lo necesario para la urbanización, fraccionamiento y construcción de referencia y de los inmuebles necesarios para el establecimiento e instalación de



oficinas, bodegas y anexos necesarios para el funcionamiento de la Empresa y;-----

- - - C.- Prestar servicios técnicos de dirección y supervisión a empresas, ya sean publicas o privadas, que usen o deseen usar expansión o moderación de sus plantas industriales.-----

- - - D.- Compra, venta, arrendamiento, cesión o uso por cualquier otro concepto jurídico de terrenos urbanos o urbanizables y fincas de cualquier tipo o edificios de cualquier especie en cualquier parte de la Republica Mexicana o en el Extranjero.-----

- - - E.- Demolición de construcciones y obras de cualquier tipo, así como limpieza y reacondicionamiento de inmuebles.-----

La compra, venta, posesión y administración de bienes muebles e inmuebles.-----

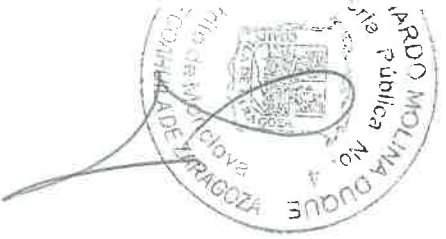
- - - F.- La adquisición por cualquier titulo, derecho de patentes, marcas, certificados de inversión, nombres comerciales, derechos de autor así como prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos administrativos de supervisión y demás.-----

- - - G.- La comercialización y venta directa o indirecta por si o por medio de representantes, de productos que la sociedad elabore o proveniente de terceros.-----

- - - H- La obtención de préstamos, ya sea que se otorguen con garantía prendaria, hipotecaria o sin garantía, a fin de que pueda cumplir el objeto de la sociedad, y para la adquisición de los productos que sean necesarios para producir y comercializar, otorgando o no el financiamiento que necesiten sus proveedores.-

- - - I.- Emitir toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relacione directamente con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de los fines de la Sociedad.-----

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



--- J.- La representación en calidad de agente, comisionista o de cualquier otro tipo, de negocios y servicios, pudiendo ser licenciataria, franquiciante o franquiciatario de los mismos.-----

--- K.- La titulación, adquisición y administración de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos industriales, modelos de utilidad y franquicias, tanto como franquiciante o como franquiciatario.-----

--- L.- Adquirir y disponer por cualquier título legal de toda clase de participaciones en otras compañías o asociaciones, ya sean mercantiles o civiles.-----

--- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.-----

--- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Monclova, Coahuila, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales y sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana o en el extranjero y designar domicilios convencionales, en los actos o contratos que celebre.-----

--- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana, los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad conviene y se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad conviene a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquirieran o que sean titulares, asó como de los bienes, derecho, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso en contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieran adquirido.-----



-----CAPITULO SEGUNDO.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

- - - ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, pero conservará un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de (\$100,000.00 M.N.) CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por (100) cincuenta acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una. La parte variable del capital social es ilimitada.-----

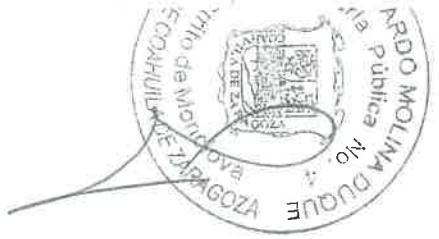
- - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.- Todas las acciones en sus respectivas Series, confieren los mismos derechos y obligaciones, serán ordinarias y tendrán un valor nominal de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una.-----

- - -Las acciones que integran el capital social se dividen en dos series la Serie "A" deberá representar en todo momento la proporción del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y la Serie "B" deberá representar la parte variable e ilimitada del capital social.-----

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad tendrá un registro de acciones nominativas que contendrá el nombre, domicilio de los accionistas y demás datos a que se refiere el Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.-----

- - - ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, ambas nominativas, contendrán las menciones que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



Sociedades Mercantiles, y las transcripciones que requiere la Ley de Inversión Extranjera su Reglamento.-----

--- Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva, serán nominativos y tendrán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Único y de otros accionistas que determine la Asamblea de Accionistas. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y demás gastos convenientes a dichos documentos.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas adoptado en los términos del ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de estos estatutos, sujeto a las siguientes disposiciones:-----

--- I.- Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la sociedad sólo podrá realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas.-----

--- II.- Los aumentos o reducciones del capital variable de la sociedad podrán decretarse por una Asamblea General Ordinaria de accionistas, fijándose la forma y términos en que deberá hacer las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción.-----

--- III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta que estén totalmente pagadas las acciones emitidas.-----

--- IV.- Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.-----

--- El retiro total o parcial de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad en forma fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación



antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después;-----

- - - V.- Cuando se decrete una disminución al capital, este deberá notificarse a cada accionista, concediéndose el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada. El derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, a partir de la notificación, que podrá ser personal, o bien mediante una sola publicación en un periódico del domicilio de la sociedad.-----

- - - De conformidad con lo previsto en el artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro de registro en el que se inscribirán todo aumento o disminución del Capital Social.-----

- - - ARTÍCULO UNDÉCIMO .- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento al capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrá preferencia en proporción al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación.-----

- - - En caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sean titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Único con (60) sesenta días de anticipación, a fin de que ese órgano administrativo, lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo o el Administrador, ejerzan el derecho a ser preferidos a cualquier tercero extraño de la sociedad. Los accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata, deberán adquirir las acciones a valor real de libre mercado. Conforme a valuaciones contables en proporción a las que sean titulares.-----

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



- - - Los requisitos señalados en este ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de estos estatutos, no serán aplicables a la venta o traspaso de acciones por cualquiera de los accionistas, a una compañía o persona afiliada. El término compañía afiliada que se usa en este Artículo significa que: (i) Es la propietaria de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la accionista enajenante; (ii) el cincuenta y uno por ciento (51%) de sus acciones son propiedad de la accionista enajenante; o (iii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones sean propiedad de una compañía afiliada de acuerdo con los incisos (i) o (ii) anteriores.-----

- - - El término persona afiliada significa parentesco directo en línea recta o descendente o en línea colateral hasta el segundo grado, el o la cónyuge, o cualquier persona que reciba las acciones por sucesión legítima o testamentaria.-----

- - - Será nula e inválida cualquier venta o traspaso de acciones que no cumpla con las disposiciones de este ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-----

- - - Las restricciones en la venta o traspaso de acciones establecidas en este Artículo será incluidas en cada certificado o título de acciones y la aceptación de dicho certificado o título de acciones se considerará como aceptación por el adquirente o comprador, de dichas restricciones y del Derecho de Preferencia que aquí se establece.-----

----- CAPITULO TERCERO.-----
----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la sociedad según acuerdo de Asamblea de accionistas estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración integrado por el número de vocales propietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales suplentes no formarán quórum, sino solo cuando sustituyan en el orden de su



designación a cualquiera de los propietarios en sus faltas temporales o definitivas. Los Consejeros podrán ser reelectos, duraran en su cargo (1) un año ejercerán indefinidamente su cargo hasta que entre en sus funciones los que fueran nombrados para sustituirlos pudiendo ser socios o personas ajenas a la sociedad.-----

- - - ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La designación de los consejeros se hará a mayoría de votos en Asamblea Ordinaria, todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar uno de los consejeros.-----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.- A falta de designación en la Asamblea en que se designe al Consejo, los consejeros designarán de entre otros miembros, un Presidente y un Secretario pudiendo este último no ser consejero. El consejero podrá también designar uno o mas vicepresidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por un suplente y a falta de éste, por los consejeros que el consejo determine. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo; el mismo será representante común y gozará del uso y ejercicio de la firma social con las facultades que le confieren estos estatutos.-----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo deberá celebrarse por lo menos dos veces al año; la convocatoria para toda sesión de Consejo deberá ser hecha por el Presidente del Consejo o por dos consejeros propietarios, y deberán ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fija para la celebración de la sesión. Las convocatorias, que especificarán los

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



asuntos que deban someterse al Consejo, no será necesario si todos los consejeros estuvieran presentes en la sesión. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes; de toda sesión se levantará un acta que será autorizada por los menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.-----

- - - **QUÓRUM ESPECIAL DE VOTACIÓN PARA EL CONSEJO.**- Se requerirá el voto favorable de cuando menos el (51%) cincuenta y un por ciento del total de los integrantes del Consejo de Administración, tomado en sesión especial, para la celebración de cualquiera de las siguientes operaciones.-----

--- a).- Para el ejercicio de la facultad de actos de dominio que se indica en el inciso b) del ARTICULO DECIMO SEXTO de estos Estatutos Sociales.-----

--- b).- El otorgamiento de garantías que la sociedad otorgue.-----

--- c).- Inversión en el capital de otras sociedades.-----

--- d).- El inicio de la sociedad en cualquier nuevo campo de actividad económica, la terminación o suspensión de una actividad económica existente, la apertura de nuevos establecimientos o cierre de aquellos funcionando.-----

- - - **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- FACULTADES.**- El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o el Administrador Único en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las más amplias facultades reconocidas por la Ley para un mandatario general, pudiendo otorgar y revocar poderes, celebrar todo tipo de contratos, realizar y dirigir los negocios de la sociedad en los términos del artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando para ello de los siguientes poderes y facultades:-----

- - - a).- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES,** con el poder más amplio de



Administración en los términos del artículo (3008) tres mil ocho párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativo, el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de lo Estados.- - - - -

- - - b).- **PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y de sus derechos reales y personas, en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso a) de los presentes Estatutos Sociales.- - - - -

- - c).- **PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD** ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, o de la Federación así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquiera otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas incluyendo las facultades que requieran cláusula especial mención expresa conforme a la Ley , en los términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho y del artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, quedando en forma enunciativa, más no limitativa, facultados para: promover y desistirse del juicio de amparo; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir toda clase de juicios, incidentes y recursos ordinarios o extraordinarios, recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



de todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencias; otorgar fianzas; transigir y comprometer en árbitros; renuncias al fuero domiciliario; presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas y desistirse de ellas ante autoridades penales, estatales o federales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público de esta índole y otorgar perdones, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito; promover ante autoridades del Trabajo; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales fiscales; comparecer ante todas las autoridades en materia laboral relacionadas con el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo que determina: “ Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”. - En consecuencia, el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; será representante de la mandante, en los términos de los artículos (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, (786) setecientos ochenta y seis, y (787) setecientos ochenta y siete de la citada ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores(INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las que sea citada la sociedad, por la Junta de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley



requieran poder y cláusula especial, en los términos de los preceptos legales descritos en éste inciso.....

- - - D) PODER PARA EMITIR GIRAR. ENDOSAR, OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En nombre de la sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos de del artículo (9) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, abrir y cancelar cuentas bancarias, así como hacer depósitos y girar contra ellas.....

- - - E) Poder para que en nombre y representación de la sociedad, realice avisos, pagos, presente declaraciones, trámites, dictámenes fiscales, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos contribuciones, cuentas de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal o en su caso, ante empresas de participación estatal u organismos descentralizados de cualquier naturaleza, de diferimiento de pago y realicen cualquier trámite que se requiera ante las siguientes dependencias: Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y ante cualquier otra institución o dependencia publica para cumplir con lo establecido con el objeto de la sociedad.....

- - - F).- Designar y remover al Director General , a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. El Consejo de Administración quedará expresamente facultado para designar como Delegado Especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.....

- - - G) Aprobar el presupuesto anual de ventas, gastos y de inversiones.....

- - - H) Otorgar y revocar poderes generales y los especiales con o

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO

sin facultades de delegación.-----

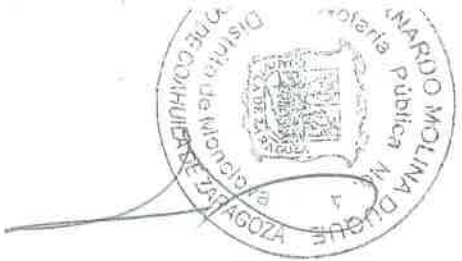
--- I) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos o la misma Asamblea.--

--- El Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar con el previo acuerdo tomando en los términos del artículo DÉCIMO QUINTO de estos Estatutos para la celebración, de las operaciones a que se refiere dicho Artículo.--

--- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo (43) ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de discusión podrán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros propietarios y constar por escrito debiendo ser protocolizada ante Fedatario cuando el Consejo no se reúna al 100%.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.- Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea que los designe.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo, mediante fianza o depósito, por la cantidad de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o mediante el depósito de acciones por tal cantidad; el gerente general, el comisario, el director general y los demás directores y funcionarios que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración garantizarán con fianza o el depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o con el depósito de acciones correspondientes, si fueren accionistas. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad y no se extinguirá hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su



gestión.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y tendrán los derechos y las obligaciones que señalan los artículos (166) ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea podrá designar también uno o más Comisarios suplentes, por accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el (25%) veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un Comisario; podrá ser reelectos en su cargo, mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.-----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al iniciar el ejercicio de su cargo el o los comisarios, deberán garantizar su manejo mediante fianza o depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. La fianza o depósito de referencia, se hará por igual plazo y en los términos establecidos en el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de estos Estatutos.-----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REMUNERACIONES DEL COMISARIO.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la asamblea que los designe.-----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirá por las

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



disposiciones siguientes:

- - - I.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de sus asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias y cumpliendo con lo estipulado en el ARTICULO DÉCIMO de estos estatutos sociales.-

- - - II.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen el (100%) cien por ciento de las Acciones con derecho a voto o de la categoría de especiales que en su caso, tendrá la misma validez que si se hubiere sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente siempre y cuando sean confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas.-

- - - III.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Las asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominaran Asamblea Ordinaria.-

- - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá ser publicada en el Periódico Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, con (15) quince días de anticipación por lo menos, de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Las Asambleas se reunirán a petición de los Accionistas, en los términos de los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-ASISTENCIA A LA



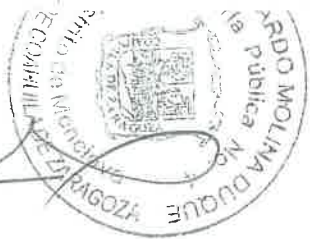
ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones, o la constancia de su depósito en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta, teles, o telefax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido el poder del depositante.-----

- - - El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día anterior hábil, a la celebración de la Asamblea.-----

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado instituido mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisario de la Sociedad.-----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del consejo de Administración, o en su defecto, por suplente y en su ausencia por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario, el Secretario propietario o el Secretario suplente del Consejo de Administración o en su defecto la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes o sus representantes. Las votaciones será anónima salvo que, cuando menos, tres de los concurrentes piden que sean nominales. Si no pidiere tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en a fecha señalada para la Asamblea, esta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ellas tomadas deberán cumplir los requisitos del quórum de votación establecidos en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de estos Estatutos. Las actas de Asambleas de accionistas, se asentaran en el libro respectivo y deberán ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



Comisario o Comisarios si asisten a la Asamblea.-----
--- Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron legalmente y la lista de asistencia firmada por los escrutadores de la Asamblea.-----

--- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de al Propiedad y del Comercio, salvo en los casos de excepción previstos por la legislación aplicable vigente.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Asamblea General Ordinaria de accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si en ella está representado cuando menos el (55%) cincuenta y cinco por ciento del capital social pagado, en caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas; la Asamblea Extraordinaria de accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella esta representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital social pagado y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan cuando menos el (51%) cincuenta y un por ciento de dicho capital social pagado.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.-** En las asambleas cada acción dará derecho a un voto; las acciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asamblea General Ordinaria; pero si se trata de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, las resoluciones serán válidas, si son aprobadas por mayoría de votos de las acciones representadas y que equivalga esa mayoría por lo menos al (50%) cincuenta por ciento del capital social pagado, pero tratándose de aumento o disminuciones de la parte mínima del capital social así como la modificación del **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de estos Estatutos, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el

voto favorable del (60%) sesenta por ciento del capital social pagado.-----

----- CAPITULO SEXTO.-----

--- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año de su otorgamiento.-----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de las utilidades de los trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, serán aplicables como sigue:-----

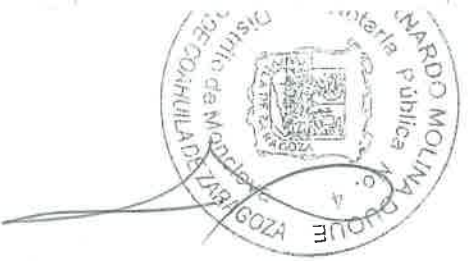
- - - a).- Se separará por lo menos el (5%) cinco por ciento , para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance un valor igual al (20%) veinte por ciento del Capital Social.-----

- - - b) El resto se destinará a los fines que determine la Asamblea General de accionistas, pudiendo entre otros, distribuirse como dividendo entre ellos, en proporción al número de sus acciones pagadas y cuando haya sido debidamente aprobadas por la Asamblea de aprobación de los Estados Financieros que los arrojen o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente al fondo de previsión de reservas especiales u otros que la misma Asamblea decida formar.-----

- - - c).- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en utilidades de la sociedad.-----

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.- El o los Administradores de la sociedad, bajo su responsabilidad practicarán un balance general al final de cada ejercicio que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



ejercicio fiscal, así como los demás requisitos establecidos en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la cláusula del ejercicio fiscal y deberá someterse, en unión de los documentos justificativos al Comisario para que formule su informe.-----

- - - La información financiera y sus anexos, así como el informe del Comisario, deberán de ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que hay de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO.** -----
----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSA DE DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de accionistas en los términos del **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** de estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.-** Al vencer el plazo para el que fuera constituida la sociedad o porque sugiere la conveniencia o necesidad de disolverla anticipadamente, se podrá en liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará con el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del total de la Acciones en circulación, un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo

XI, undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- - - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-** El liquidador practicará la liquidación con



base a las prevenciones contenidas en los artículo (234) doscientos treinta y cuatro al (249) doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las normas que al efecto establezca la Asamblea General de accionistas y en lo no determinado de esa manera conforme a las siguientes bases: - - -

- - - a).- Durante la liquidación cesarán en sus funciones los Administradores, Directores o Gerentes, pero continuarán los poderes de las Asamblea General de accionistas para aprobar las cuenta de administración del o los liquidadores.- - - - -

- - - b).- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue mas conveniente para la sociedad, sobre los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin deberán ser vendidos..- - - - -

- - - c).- Formará el balance final de la liquidación.- - - - -

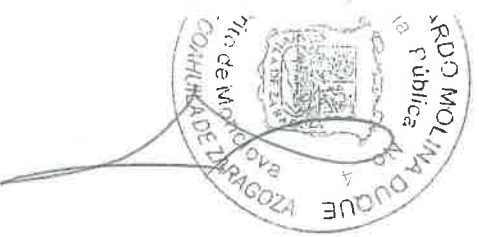
- - - d).- Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo liquidado que resulte..- - - - -

- - - e).- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en los términos de estos Estatutos, desempeñando el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad, corresponden al Consejo de Administración.- - - - -

- - - El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma fusión que en la vida normal de la sociedad, respecto al Consejo.- - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.- Los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los accionistas y la sociedad o entre ellos, deberá dirigirse necesariamente ante los Tribunales competentes que correspondan al domicilio de la sociedad, renunciado a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles o beneficiarles por cualquier causa..- - - - -

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-
CONFIDENCIALIDAD.- Se comprometen los socios mediante el presente instrumento a guardar sigilo y sobre todo confidencialidad, respecto a las actividades; transacciones y negocios que se desarrollen por la sociedad, tanto cuando sean socios así como cuando por cualquier motivo se separen de la misma, estableciéndose como pena convencional para el caso de contravención a la presente suma (\$50,000.00 M.N.) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más daños y perjuicios, así como gastos y costa que den origen con motivo de la exigibilidad de esta cláusula.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES.-
los artículos precedentes constituyen los Estatutos de la sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Se hace constar que el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de (\$100,000.00 M.N.) CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL representado por (100) cien acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de (\$1,000.00 M.N.) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una, mismo que ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-

ACCIONISTAS	ACCIONES	APORTACIÓN
ING. ALBERTO VILLARREAL GARZA.-	95	\$ 95,000.00.-
SRITA. MARINA JIMÉNEZ CASTILLO	5	\$ 5,000.00.-
TOTAL.-	100	\$ 100,000.00.-

Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta sociedad, pagan en efectivo, totalmente el número de acciones que corresponde a cada uno de los accionistas.-

SEGUNDO.- Los comparecientes consideran como reunión la que se efectúa para la firma de esta escritura, como la primera Asamblea Ordinaria de accionistas, tomando las siguientes:-

----- RESOLUCIONES:-----

- - - I.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose para el primer ejercicio social a los siguientes consejeros:-----

- - - PRESIDENTE: ING. ALBERTO VILLARREAL GARZA.-

- - - SECRETARIO: SRA. MARINA JIMÉNEZ CASTILLO.-

- - - TESORERO: ING. ALFONSO VILLARREAL CHONG.-

- - - II.- Se nombra como presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada SIM FORMATO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al Ingeniero ALBERTO VILLARREAL GARZA, a

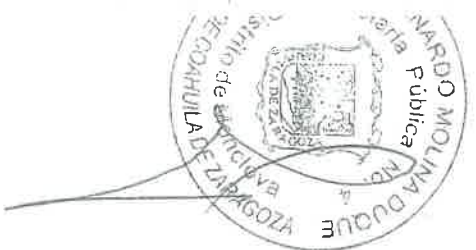
quien se le otorgan las facultades y poderes en los términos del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO que a la letra dice:-

“...ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o el Administrador Único en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las más amplias facultades reconocidas por la Ley para un mandatario general, pudiendo otorgar y revocar poderes, celebrar todo tipo de contratos y realizar y dirigir los negocios de la sociedad en los términos del artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando para ello de los siguientes poderes y facultades:-----

- - - a).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, con el poder más amplio de Administración en los términos del artículo (3008) tres mil ocho párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativo, el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de lo Estados.-

- - - b).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y de sus derechos reales y personas, en los términos del párrafo tercero

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso a) de los presentes Estatutos Sociales.-----

-- c).- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante

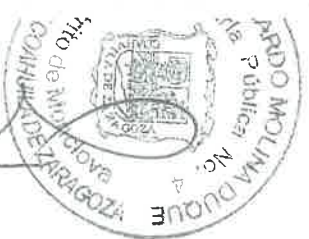
toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, o de la Federación así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquiera otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas incluyendo las facultades que requieran cláusula especial mención expresa conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho y del artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, quedando en forma enunciativa, más no limitativa, facultados para: promover y desistirse del juicio de amparo; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir toda clase de juicios, incidentes y recursos ordinarios o extraordinarios, recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencias; otorgar fianzas; transigir y comprometer en árbitros; renuncias al fuero domiciliario; presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas y desistirse de ellas ante autoridades penales, estatales o federales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público de esta índole y otorgar perdones, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito; promover ante autoridades del



Trabajo; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales fiscales; comparecer ante todas las autoridades en materia laboral relacionadas con el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo que determina: “ Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”.- En consecuencia, el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; será representante de la mandante, en los términos de los artículos (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, (786) setecientos ochenta y seis, y (787) setecientos ochenta y siete de la citada ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores(INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las que sea citada la sociedad, por la Junta de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los preceptos legales descritos en éste inciso..-----

- - - d) PODER PARA EMITIR GIRAR. ENDOSAR, OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En nombre de la sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos de del artículo (9) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa podrá realizar toda clase de

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



operaciones con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, abrir y cancelar cuentas bancarias, así como hacer depósitos y girar contra ellas.-----

--- e) Poder para que en nombre y representación de la sociedad, realice avisos, realice pagos, presente declaraciones, trámites, dictámenes fiscales, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos contribuciones, cuentas de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal o en su caso, ante empresas de participación estatal u organismos descentralizados de cualquier naturaleza, de diferimiento de pago y realicen cualquier trámite que se requiera ante las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, y ante cualquier otra institución o dependencia publica para cumplir con lo establecido con el objeto de la sociedad.-----

--- f).- Designar y remover al Director General , a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. El Consejo de Administración quedará expresamente facultado para designar como Delegado Especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.-----

- - g) Aprobar el presupuesto anual de ventas, gastos y de inversiones.-----
- - h) Otorgar y revocar poderes generales y los especiales con o sin facultades de delegación.-----

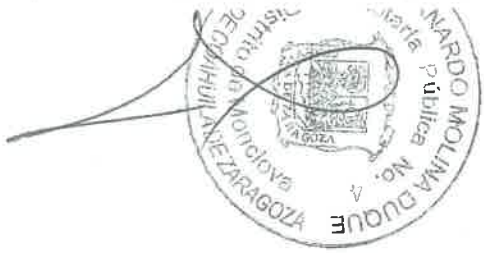
--- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos o la misma Asamblea.- -

- - - El Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar con el previo acuerdo tomando en los términos del artículo Décimo Quinto de estos Estatutos para la



celebración, de las operaciones a que se refiere dicho Artículo.- -
- - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del
Artículo (43) ciento cuarenta y tres de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá
válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que reúnan
personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que
se tomen fuera de discusión podrán ser aprobados en todos los
casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros
propietarios y constar por escrito debiendo ser protocolizada ante
Fedatario cuando el Consejo no se reúna al 100%.”-----
- - - III.- Se designa a como apoderada general al Ingeniero
ALBERTO VILLARREAL GARZA, otorgándole poderes y
facultades en términos del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO de
estos estatutos sociales, y que se tienen como aquí transcritos.- - -
- - - IV.-Se nombra COMISARIO de la sociedad al Contador
Público JUAN FRANCISCO LÓPEZ CERDA.------
- - - V.- Se hace constar que los miembros del Consejo de
Administración y el Comisario han otorgado en garantía del
manejo de sus cargos, la garantía que establecen los estatutos
sociales.------
- - - VI.- Por unanimidad de votos se autorizó la emisión de
certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos de
las acciones, facultándose para que los suscriban con sus firmas al
Presidente y al Secretario del Consejo de Administración.- - - - -
-----CERTIFICACIÓN NOTARIAL -----
- - - YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: - -
- - - I.- De la veracidad de este acto.------
- - - II.- De que lo relacionado e inserto coincide fielmente con
sus originales de donde se tomó, agregando al apéndice los
documentos que lo ameritaron.------
- - - III.- De conocer a los comparecientes, a quienes considero
con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



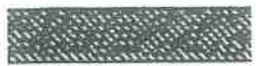
que nada me conste en contrario y de que por sus:-----

-----G E N E R A L E S:-----

- - - El Ingeniero ALBERTO VILLARREAL GARZA, declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el día 31 de Mayo de 1993, soltero, comerciante, con domicilio en calle Guayaquil No. 903 de la Colonia Guadalupe de esta ciudad de Monclova, Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio 1105032111865, clave de elector VLGRAL93053105H200, con Registro Federal de Contribuyentes VIGA930531A15.- Y con CURP.- VIGA930531HCLLR07.------

- - - La señorita MARINA JIMÉNEZ CASTILLO, declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria y vecina de esta ciudad, soltera, comerciante, con domicilio en calle 13 de Septiembre No. 700, de la colonia Progreso de esta ciudad de Monclova, Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio 0000100327683, clave de elector JMCSSMR73122605M000, con Registro Federal de Contribuyentes JICM7312261LK9, Y con CURP.- JICM731226MCLMSR09.------

- - - IV.- Y con relación al IMPUESTO SOBRE LA RENTA, declaran que son causantes, están al corriente en sus pagos sin acreditarlo. Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicite a los accionistas que constituyen la presente sociedad me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cedula de Identificación Fiscal, a lo que me contestaron: a).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del accionista ALBERTO VILLARREAL GARZA, es VIGA930531A15, la cual certifique con su respectiva Cedula de Identificación fiscal, dejando agregado al apéndice de este protocolo copia de la citada cedula; y b).- Que la accionista: MARINA JIMENEZ CASTILLO, tiene como Registro Federal



de Contribuyentes JICM731226LK9, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.-

- - - IV.- De que leí a los comparecientes esta escritura habiéndoles explicado su valor y efectos legales y conformes con la misma la ratificaron en todas sus partes y para constancia firmaron al calce junto con el suscrito Notario en la misma fecha de su otorgamiento.- DOY FE.-

- - - ING. ALBERTO VILLARREAL GARZA.- (Firmado).- C.P.

MARINA JIMÉNEZ CASTILLO.- (Firmado).- ANTE MI:- LIC.

BERNARDO MOLINA DUQUE.- NOTARIO PUBLICO No. 4.-

MODB-460727-NJ1.- (Firmado y un sello de autorizar de la Notaria).-

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA - - - - -

- - - En Monclova, Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado,

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento en la misma fecha de su otorgamiento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.-

- - - LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- MODB-460727-NJ1.- (Firmado y un sello de autorizar de la Notaria).-

- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
MEXICO



generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

- - - A).- Permiso de la Secretaría de Economía, del uso de la denominación.-

- - - B).- Credenciales de elector.-

- - - PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO Y QUE EXPIDO PARA USO DE SIM FORMATO INDUSTRIAL S.A DE C.V.; CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS; EN MONCLOVA, COAHUILA A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-



LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE
NOTARIO PUBLICO No. 4
MOBB-4607271N11



Registro Público de la Propiedad y de Comercio
en Monclova, Coah.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Sin Texto Sin Texto



Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monclova, Coah.



SHT 801 29.08.12

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 6585 * 3

Control Interno Fecha de Prelación

5 * 15 OCTUBRE / 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:

SIM FORMATO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:	Fecha	Registro
Folio ID Acto Descripción	Registro	Registro

6585 3 M4 Constitución de sociedad

SOCIEDAD ANONIMA

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 2c4186a0d6c5fa3abbccbd4607413cfa60d957d3

Secuencia: 564480

Derechos de Inscripción:

Boleta de Pago No.: 754058061

Fecha	25 SEPTIEMBRE	2013
Importe	\$3,544.00	
Subsidio	\$.00	

Registrador Público de Comercio
en Monclova, Coahuila



LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO

EL C. LIC. JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS, Notario Público NUMERO (25) VENTICINCO, en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, C. E. R. T. I. F. I. C. A.: que la presente copia de Boleta de Inscripción que consta de 17 hojas (s) con mi sello folio(s) original con quince (s) Col(s), que se identifican) con mi sello y folio(s) original con quince (s) Col(s), que se identifican) con su original de donde se tomó y el cual tuve a la vista y con el que la confronté y cotejé. Lo que HAGO CONSTAR de conformidad con los Artículos 9, Fracción II y 67 de la Ley del Notariado del Estado Cd. Frontera, Coahuila de Zaragoza, a 3 (tres) de Octubre del 2013 Año Dos Mil 2013 Antes de las 12:00 HORAS DE LA NOCHE.

LIC. JOSE ANGEL CHAVEZ VARGAS
Notario Público Número 25



Sin Textc